



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal-pertenencia.
Demandante	<ul style="list-style-type: none">• Orlando de Jesús Patiño Molina
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• Jorge de Jesús Aristizábal Ochoa• José Gerardo Henao Tobar• Inversiones Don Lucas• Personas indeterminadas
Radicado	05001310301520190015500
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	Acepta revocatoria de poder y reconoce personería judicial

En atención a lo manifestado por el apoderado general del demandante, señor SAMIR MOHAMAD MOKDAD GALEANO, en el sentido de que revoca el poder otorgado al doctor JUAN FELIPE MADRIGAL LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.747.086 y portador de la T.P. No. 91.702 del C.S. de la Jra., designado en su reemplazo a la doctora MARTA LUCIA CADAVID RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.898.300 y portadora de la T. P. No. 193.635 del C.S. de la Jra. Con todas las facultades esenciales para el ejercicio del presente poder.... y anexa el respectivo mandato.

Igualmente, indica que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G. del P., ha tratado de comunicarse con el abogado Madrigal López, pero no ha sido posible que, éste atienda a su requerimiento...

Finalmente solicita una cita para asistir con el señor Orlando de Jesús Patiño Molina y que sea este quien exponga las irregularidades que se están presentando.

Al respecto, el juzgado decide:

En primer lugar, aceptar la revocatoria que del poder le hace el apoderado general del demandante al abogado Juan Felipe Madrigal López, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.747.086 y portador de la T.P. No. 91.702 del C.S. de la Jra.

En segundo lugar, acorde con el poder otorgado a la abogada Marta lucia Cadavid Ruiz, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.898.300 del C.S. de la Jra., se le reconoce personería judicial para representar los intereses del demandante en este proceso. Artículo 74 del C.G. del P.

Y, en cuarto lugar, se le indica que toda información que interese al proceso lo debe manifestar y/o hacer llegar a través de su apoderado (a) judicial.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
Juez

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec14945e5a956f079294043d40369fce434cbabc84eeb0bd141381136c55f9e0**
Documento generado en 15/12/2021 03:21:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>